

A DESPACHO:

POPAYAN, 23 DE MARZO DE 2021: En la fecha se informa que, la Dra. AURA MARIA BASTIDAS, apoderada judicial del BANCO MUNDO MUJER S.A, arrima al proceso constancia de devolución de cartera a esta entidad financiera, dando cumplimiento al Auto de fecha 22 de febrero del año que corre. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN : 191374089001-2018-00149-00
DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADOS : EVANGELISTA SOSCUE Y ERMINIA POSCUE BOTOTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO 191374089001

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del asunto de la referencia, milita escrito por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, renuncia al poder conferido, debido a la terminación del contrato de prestación de servicios para cobro de cartera judicial, que la vinculaba con la entidad que conforma el extremo activo.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la renuncia al poder, se puede indicar que la misma es una actuación propia del apoderado, y se encuentra dentro de su marco de disposición, por ello la norma adjetiva no tiene un trámite especial, como quiera que se limita a indicar en su artículo 76, que, *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Así las cosas, debe aceptarse la renuncia presentada por la apoderada del **BANCO MUNDO MUJER S.A**, teniendo en cuenta que, el 28 de diciembre de 2020, se recibe por esa entidad, la constancia de devolución de cartera, tal como se acredita con el documento allegado por parte de la profesional del derecho.

Adviértase a la entidad demandante, que debe constituir apoderado dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Adviértase que la terminación del poder se entenderá surtida al cabo de los cinco (5) días siguientes al de la presentación del memorial que contiene la renuncia, tal como lo describe el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

TERCERO: Adviértase a la entidad demandante, que debe constituir nuevo apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ